

**20332** *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Salamanca.—Proyecto reformado de depósito (2.ª fase) en el polígono «Tormes», para uso del polígono «Montalvo». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**20333** *ORDEN de 22 de julio de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. San Sebastián.—Recurso interpuesto por don Juan Carlos Gaiztarro Berdugo, en representación de la «Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo de San Sebastián, Sociedad Anónima», contra la Orden ministerial de 7 de julio de 1975, denegatoria de aprobación de modificación de Ordenanzas de un sector del ensanche Gros-Ategorrieta-Kursaal, en San Sebastián.

Resultando que el recurrente solicita se conceda la aprobación definitiva del expediente de modificación en base a las alegaciones contenidas en el escrito de recurso;

Resultando que se ha remitido a esta Dirección General los planos del proyecto debatido reformado, conforme a las condiciones impuestas en la aprobación provisional por la Corporación Municipal, y que sobre la misma se ha emitido el correspondiente informe técnico, así como sobre unos estudios de perspectiva e influencia del edificio en cuestión sobre el entorno;

Resultando que la Dirección General de Urbanismo y la Asesoría Jurídica del Departamento han evacuado sus informes respectivos oportunamente solicitados;

Considerando que el escrito de recurso reúne los requisitos adjetivos de admisibilidad exigidos por el ordenamiento jurídico;

Considerando que el proyecto remitido por vía de recurso se acomoda a lo aprobado provisionalmente por la Corporación Municipal, y que la reducción de volúmenes exigida por el Ayuntamiento se estima adecuada para el paso de manzana cerrada a abierta, ya que con ello se mantiene una densidad similar;

Considerando que se acompaña asimismo al escrito de recurso estudio de volúmenes y alturas de la zona, consistentes en una perspectiva en la que se aprecia que en la relación entre el nuevo edificio y los situados en su entorno no se produce discordancia;

Considerando que además se ha remitido un escrito del Alcalde, basado en el informe de la Comisión de Urbanismo, en el que se manifiesta la conformidad con los perfiles del anteproyecto, si bien con ciertas observaciones, como la de respetar el volumen de 175.000 metros cúbicos, mantener la distribución de volúmenes y usos de la aprobación provisional habilitando un mínimo de 1.200 metros cúbicos para equipamiento social y adecuación de los estacionamientos, a las que debe añadirse que se tomen las medidas pertinentes para garantizar el tratamiento de todo el conjunto;

Considerando que nos encontramos ante un edificio de características arquitectónicas especiales, que si bien por su uso primordialmente residencial no justifica la calificación de singularidad, si puede considerarse como una reordenación de volúmenes que hubiera sido posible edificar de acuerdo con las ordenanzas vigentes y que además de comportar la creación de unos elementos urbanos de uso público significativos representa un tratamiento arquitectónico adecuado al emplazamiento en que se encuentra,

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el Servicio Central de Recursos y con el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, procede a aprobar la reordenación de manzana presentada en base al anteproyecto examinado, si bien éste deberá acomodarse a las observaciones fijadas en el cuer-

po de esta resolución y estimar, en consecuencia, el recurso de reposición interpuesto por la «Sociedad Inmobiliaria y del Gran Kursaal Marítimo, S. A.», revocando la Orden ministerial de 7 de julio de 1975.

2. Zaragoza.—Recurso de reposición formulado por don Antonio López López, en nombre de «Inmobiliaria Torrenueva» y otros, contra la Orden ministerial de 14 de febrero de 1975, por la que se denegó la aprobación definitiva del proyecto de ordenación de volúmenes de las manzanas 37, 39 y 41 del plan parcial del polígono 36 de Zaragoza. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Antonio López López, en nombre de «Inmobiliaria Torrenueva» y otros, en el sentido de revocar la resolución impugnada y, en su consecuencia, dejar en suspenso la aprobación definitiva del proyecto de referencia, a fin de que la documentación rectificadora aportada se someta a los trámites de los artículos 41 y 54 de la Ley del Suelo y se presente de nuevo en este Departamento para su sanción definitiva, en el plazo de tres meses.

3. Cartagena.—Recurso de reposición formulado por don Emilio Gross Soria como Gerente de la Sociedad «La Perla de Levante, S. A.», contra la Orden ministerial de 29 de diciembre de 1975 por la que se devolvió el plan parcial de ordenación urbana denominado «La Perla de Levante», en Cartagena. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición formulado por don Emilio Gross Soria, en representación de la Entidad «La Perla de Levante, S. A.», y, en consecuencia, revocando el acuerdo impugnado, deja en suspenso la aprobación del plan, a fin de que se someta a los trámites del artículo 32 de la Ley del Suelo. Una vez debidamente rectificadas la documentación, conforme ha quedado expuesto y tramitada de acuerdo con el artículo 32, deberá presentarse en este Departamento, por triplicado ejemplar, por conducto municipal y en el plazo de tres meses, para su sanción definitiva.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones transcritas definitivas en vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

**20334** *ORDEN de 28 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 1 de abril de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Es el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don José Piedrafita Zalabardo, representado por el Procurador don Felipe Ramos Arroyo y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 17 de abril de 1969, sobre desahucio administrativo, se ha dictado el 1 de abril de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad alegado y desestimando igualmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Piedrafita Zalabardo contra resolución del Ministerio de la Vivienda de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmatoria de la del Instituto Nacional de la Vivienda, que declaró el desahucio de aquel de la vivienda ocupada en la plaza Juan Antonio Suanes, número dos, séptimo C, del Parque Marqués de Suanes, de Madrid, debemos declarar y declaramos ser dichos actos ajustados a derecho y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada, sin expresa mención de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero de Torres.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martí.—José Gabaldón.—(Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.